



Parlamento de Navarra

NOTA-INFORME ACERCA DE LA CONFIGURACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO.

La Comisión de Reglamento, en cuanto Comisión parlamentaria ordinaria, tiene una composición especial que la singulariza y distingue de las restantes Comisiones parlamentarias ordinarias. Establece, en efecto, el art. 58.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra (RPN):

“Artículo 58.2. Tendrá también el carácter de Comisión Ordinaria la de Reglamento. La Comisión de Reglamento estará formada por el Presidente de la Cámara que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa, que formarán la Mesa de la Comisión, y por los Parlamentarios que designen los Grupos Parlamentarios de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Sólo tendrán voto los Parlamentarios Forales designados por los Grupos Parlamentarios, aplicándose a estos efectos a esta Comisión las normas correspondientes a las restantes Comisiones Ordinarias de la Cámara”

Así pues, siguiendo lo que es usual en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y de los Parlamentos autonómicos, la totalidad de los miembros de la Mesa del Parlamento de Navarra se integra *ex lege* en la Comisión de Reglamento, asumiendo las funciones propias de la Mesa de la Comisión. Sus restantes miembros integrantes son los designados por los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios Forales en el número que para cada uno de ellos, ha determinado con carácter general la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Ahora bien, nuestro Reglamento contiene una peculiaridad que lo diferencia y singulariza en el derecho parlamentario español, al reconocer exclusivamente el derecho a voto en la Comisión que nos ocupa a *“los Parlamentarios Forales designados por los Grupos Parlamentarios”*. Singular configuración de esta Comisión, que introduce una peculiar excepción al derecho a voz y voto de los Parlamentarios Forales en los órganos de la Cámara en que están integrados, conforme se reconoce en el art. 13.1 del RPN.

Según nuestro criterio, de la literalidad del precepto se deriva la previsión de una composición mixta, a saber, integrantes de la Mesa, como miembros natos, y los restantes miembros designados por los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios Forales en el número total y en la proporción establecida conforme al RPN, igual que en las restantes Comisiones ordinarias. Tal como nos consta, el G.P. Unión del Pueblo Navarro ha designado como miembros de la Comisión de Reglamento a dos Parlamentarios Forales integrantes de la Mesa de la Cámara. Por otra parte, el G.P. de EH Bildu Nafarroa ha nombrado como portavoz en la Comisión a otro miembro de la Mesa. Por nuestra parte, hemos trasladado a los afectados el reseñado criterio acerca de la composición mixta de esta singular Comisión, según el cual –formalmente– el resultado de aquella designación podría no ajustarse estrictamente a las previsiones reglamentarias.

Materialmente, sin embargo, la composición de la Comisión de Reglamento derivada de las designaciones efectuadas, no presenta serias disfuncionalidades desde la perspectiva de la articulación de la voluntad representativa de los órganos de la Cámara, toda vez que el derecho a voto se circunscribe al número de miembros de cada Grupo Parlamentario o Agrupaciones de Parlamentarios Forales establecido con carácter general para todas las Comisiones.

Es cuanto se tiene el honor de informar, a salvo de otros criterios mejor fundados en derecho

Pamplona, 10 de septiembre de 2015.

**LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA
CÁMARA**